

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 3
de abril de 2009

Año CXVII
Número 31.627

Precio \$ 0,90



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

LEYES

CONMEMORACIONES

26.479
Dispónese la emisión de una moneda con la imagen de Arturo Frondizi, en conmemoración del centésimo aniversario de su nacimiento y el cincuentenario de su asunción como presidente constitucional. 1

INMUEBLES

26.493
Modificación del artículo 1° de la Ley N° 24.374 que estableció un régimen de regularización dominial. 1

DECRETOS

PROPIEDAD INTELECTUAL

215/2009
Desestímase la presentación de un reclamo interpuesto contra el Decreto N° 1914/06 relacionado con la representación dentro del Territorio Nacional de los artistas argentinos y extranjeros... 1

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

225/2009
Designase la Secretaria Ejecutiva del Consejo Federal de Derechos Humanos..... 3

242/2009

Designase el Director Nacional de Fiscalización de Desarmaderos y Autopartes de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana. 3

RESOLUCIONES

SERVICIO TELEFONICO

30/2009-SC
Asígnase numeración geográfica a la Cooperativa de Provisión de Servicios Telefónicos, Agua Potable y otros Servicios Públicos de Bombal Limitada. 3

32/2009-SC

Asígnase numeración geográfica a la Cooperativa Popular de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa Limitada. 4

33/2009-SC

Asígnase numeración geográfica a la Cooperativa de Provisión de Servicios Telefónicos y otros Servicios Públicos Benavidez Limitada..... 4

34/2009-SC

Asígnase numeración geográfica a Nextel Communications Argentina Sociedad Anónima..... 5

TELECOMUNICACIONES

35/2009-SC
Asígnase numeración no geográfica a Teledifusora Sociedad Anónima..... 5

31/2009-SC

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a Merco Comunicaciones Sociedad Anónima..... 5

36/2009-SC

Autorízase al Gobierno de la Provincia del Neuquén a utilizar el Código de Servicios Especiales a fin de brindar el "Servicio de Emergencias 911". 5

Continúa en página 2

LEYES



CONMEMORACIONES

Ley 26.479

Dispónese la emisión de una moneda con la imagen de Arturo Frondizi, en conmemoración del centésimo aniversario de su nacimiento y el cincuentenario de su asunción como presidente constitucional.

Sancionada: Marzo 4 de 2009.
Promulgada de Hecho: Marzo 30 de 2009.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — El Banco Central de la República Argentina y la Casa de la Moneda dispondrán lo necesario para la impresión de una moneda con la imagen de Arturo FRONDIZI, en conmemoración del centésimo aniversario de su nacimiento, el 28 de octubre de 2008 y el cincuentenario de su asunción como presidente constitucional, el 1° de mayo de 2008.

ARTICULO 2° — El Poder Ejecutivo nacional dispondrá lo necesario y reglamentará esta ley para la efectivización de lo dispuesto en el artículo anterior, antes del 28 de octubre de 2008.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.479 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

INMUEBLES

Ley 26.493

Modificación del artículo 1° de la Ley N° 24.374 que estableció un régimen de regularización dominial.

Sancionada: Marzo 11 de 2009.
Promulgada de Hecho: Abril 1 de 2009.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Modifíquese el artículo 1° de la Ley 24.374, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: Gozarán de los beneficios de esta ley los ocupantes que, con causa lícita, acrediten la posesión pública, pacífica y continua durante tres años con anterioridad al 1° de enero de 2009, respecto de inmuebles edificados urbanos que tengan como destino principal el de casa habitación única y permanente, y reúnan las características previstas en la reglamentación.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.493 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



PROPIEDAD INTELECTUAL

Decreto 215/2009

Desestímase la presentación de un reclamo interpuesto contra el Decreto N° 1914/06 relacionado con la representación dentro del Territorio Nacional de los artistas argentinos y extranjeros.

Bs. As., 25/3/2009

VISTO el Expediente N° 205988-07-1-5/07 y su agregado sin acumular N° 202156-07-1-

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

	Pág.
PARTIDOS POLITICOS 285/2009-MI Establécese que los partidos políticos, confederaciones o alianzas que oficialicen listas de candidatos a Senadores y Diputados Nacionales, tendrán derecho a usar sin cargo espacios en emisoras de radiodifusión sonora y televisión privadas o estatales.....	6
MINISTERIO DE DEFENSA 261/2009-MD Dirección General del Servicio Logístico de la Defensa de la Secretaría de Planeamiento. Estructura Organizativa.....	6
PESCA 214/2009-SAGPA Modificación del área de veda para la especie merluza común, definida en la Resolución N° 265/2000.....	8
FERIAS INTERNACIONALES 51/2009-INASE Auspíciase la "3° Edición de la Feria Internacional de Frutos Argentinos - Frutar 2009", a realizarse en la Provincia de Formosa.....	8
INDUSTRIA LACTEA 2752/2009-ONCCA Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 169/09 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.....	15
TRANSPORTE AEROCOMERCIAL 129/2009-ST Retírase una autorización otorgada para la explotación de servicios no regulares internos de transporte aéreo de carga.....	9
130/2009-ST Retíranse autorizaciones otorgadas para la explotación de servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga.....	9
MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS 6/2009-SDH Instítuyese el premio anual Centro Cultural de la Memoria "Haroldo Conti".....	9
DEUDA PUBLICA 53/2009-SH y 21/2009-SF Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas, con vencimiento el 23 de marzo de 2010. Características.....	10
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS 14/2009-DGA Prórroga de habilitación provisoria Muelle Cerealero. Aduana de Campana.....	10
SEMILLAS 52/2009-INASE Establécese el uso obligatorio del formulario "Documento Identificador para Semilla Fiscalizada en Tránsito".....	11
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE 60/2009-INCUCAI Modifícase la Resolución N° 319/04 en la que se establecieron las normas para la habilitación de Bancos de Células Progenitoras Hematopoyéticas (B-CPH) provenientes de la sangre de la vena umbilical y de la placenta, con fines de trasplante. Colecta, procesado, estudios, almacenamiento y envío.....	12
COMERCIO EXTERIOR 106/2009-MP Procédase al cierre de la investigación por presunto dumping en operaciones de exportación de bornes de conexión eléctrica originarios de la República Popular China y de la República Federal de Alemania.....	12
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	79
Anteriores	87

y sus modificatorias por la explotación, utilización, puesta a disposición interactiva o comunicación al público en cualquier forma de sus interpretaciones fijadas en grabaciones audiovisuales u otros soportes, estableciendo además su participación en la forma de fijación de aranceles y en la distribución de la retribución que abonen los usuarios a sus legítimos titulares.

Que los presentantes manifiestan que, en virtud del Decreto N° 1914/06, la SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOCIACION CIVIL (S.A.G.A.I.) tendrá el monopolio de percepción de derechos económicos de intérprete sobre la totalidad de las actuaciones nacionales y extranjeras, cualquiera sea el medio y la modalidad de la explotación en todo el Territorio Nacional, constituyendo ello una situación calificada de "posición dominante" por los artículos 4° y 5° de la Ley de Defensa de la Competencia N° 25.156.

Que asimismo, en virtud de la facultad acordada a la SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOCIACION CIVIL (S.A.G.A.I.) para proponer unilateralmente aranceles y recaudarlos en nombre de los artistas extranjeros, la conducta de dicha sociedad encuadraría en los casos de "abuso de posición dominante" previstos en los artículos 2° incisos a) y g), 4° y 5° de la Ley N° 25.156.

Que sostienen que la facultad otorgada por el artículo 2° del Decreto N° 1914/06 a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de determinar la tarifa o arancel en forma unilateral e inconsulta a propuesta de la SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOCIACION CIVIL (S.A.G.A.I.), obviando la posibilidad de negociar o llegar a un acuerdo con los organismos de radiodifusión, contradice lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 11.723 y sus modificatorias y en los Tratados Internacionales vigentes en la materia.

Que además manifiestan que lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 1914/06 en cuanto a la facultad de la SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOCIACION CIVIL (S.A.G.A.I.) de recaudar las retribuciones que los artistas intérpretes extranjeros generen en el Territorio Nacional conforme a nuestra legislación, propicia un enriquecimiento sin causa y una exorbitante fuga de capitales al exterior del país.

Que a su vez la norma cuestionada no provee de criterios o parámetros ciertos y puntuales para la determinación de los aranceles o tarifas.

Que el Decreto N° 1914/06 resulta arbitrario atento la superposición de pago en los supuestos de cesión de derechos al productor y de pago por repeticiones en CAPITAL FEDERAL previsto en la Convención Colectiva de Trabajo N° 322/75 suscripta entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS.

Que finalmente los presentantes argumentan que en virtud de la norma impugnada se establece un tributo que sólo puede ser creado por una ley en sentido formal, y que asimismo vulnera su derecho de propiedad.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOCIACION CIVIL (S.A.G.A.I.) es una asociación civil sin fines de lucro creada para proteger y gestionar los derechos acordados a los legítimos titulares (actores y bailarines) por el artículo 56 de la Ley N° 11.723 y sus modificatorias.

Que a fin de asegurar las ventajas de la administración colectiva de derechos, es conveniente que exista una sola organización en cada categoría de derechos en un mismo país.

Que siendo la SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOCIACION CIVIL (S.A.G.A.I.) una asociación civil que administra los derechos de

los intérpretes, no resulta encuadrable en el marco de la Ley N° 25.156.

Que lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 1914/06 implica adoptar, mediante un régimen legal específico, un sistema que posibilite el ejercicio del derecho que se procura resguardar en el artículo 56 de la Ley N° 11.723.

Que en ese sentido se expidió la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en autos "Recurso de Hecho AADI - CAPIF Asociación Civil Recaudadora c. Hotel Mon Petit y otro" en fecha 20 de agosto de 1998, con relación a la fijación de aranceles y a la creación de una asociación civil con personería propia para percibir y administrar las retribuciones previstas en el artículo 56 de la Ley N° 11.723 y sus modificatorias respecto de intérpretes musicales, y en los Decretos Nros. 1670 y 1671 del 2 de diciembre de 1974 respecto de los productores de fonogramas.

Que lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto atacado no constituye enriquecimiento sin causa ni fuga de capitales, toda vez que la SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOCIACION CIVIL (S.A.G.A.I.) distribuirá las retribuciones correspondientes a intérpretes extranjeros sólo cuando existan acuerdos de reciprocidad entre dicha asociación y una entidad homóloga en el exterior.

Que la norma cuestionada prevé parámetros generales para la determinación de los aranceles o tarifas, siendo ellos los datos del mercado, los usos del sector y el grado de utilización de la interpretación a que se refiere dicho arancel o tarifa.

Que el Decreto N° 1914/06 dispone el pago de una retribución por el derecho intelectual del intérprete previsto en el artículo 56 de la Ley N° 11.723 y sus modificatorias, el cual es de naturaleza diferente al pago previsto en la Convención Colectiva de Trabajo N° 322/75 suscripta entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.), CANAL 7, CANAL 9, CANAL 11 y CANAL 13, que regula las relaciones laborales entre las partes.

Que en autos "Asociación Argentina de Intérpretes c. L.S. 84 T.V. Canal 11", la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, SALA D, dispuso que el mencionado canal de televisión debía pagar los derechos de intérprete por la tele difusión de los films, considerando que ese derecho se encuentra consagrado en el artículo 56 de la Ley N° 11.723 y sus modificatorias.

Que idéntico criterio fue adoptado por el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 30 de la CAPITAL FEDERAL, en autos "Asociación Argentina de Intérpretes c. L.S. 82 T.V. Canal 7 Argentina Televisora Color", donde recayera sentencia firme con fecha 15 de diciembre de 1987.

Que las regalías por la interpretación difundida o retransmitida no constituyen un tributo sino una retribución por la utilización de la interpretación reconocida por el artículo 56 de la Ley N° 11.723 y sus modificatorias, y no importan en modo alguno una violación al derecho de propiedad de los sujetos obligados a efectuar dicha retribución.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la cartera proponente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desestímase la presentación deducida como reclamo impropio previsto por el artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Proce-

5/07, ambos del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la "ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.)", "AMERICA T.V. S.A.", "TELEARTE S.A.", "EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION", "TELEVISION FEDERAL S.A. - TELEFE" Y "ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A." han realizado una presentación deducida como reclamo administrativo impropio previsto en el artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de

Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias, contra el Decreto N° 1914 del 21 de diciembre de 2006.

Que dicho Decreto le reconoce a la SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES ASOCIACION CIVIL (S.A.G.A.I.) la representación dentro del Territorio Nacional de los artistas intérpretes argentinos y extranjeros referidos a las categorías de actores y bailarines en todas sus variantes, y a sus derechohabientes, para percibir y administrar las retribuciones previstas en el artículo 56 de la Ley N° 11.723

dimientos Administrativos N° 19.54.9 y sus modificatorias, que fuera interpuesto por la "ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.)", "AMERICA T.V. S.A.", "TELEARTE S.A., EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION", "TELEVISION FEDERAL S.A. TELEFE" y "ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A.", contra el Decreto N° 1914 del 21 de diciembre de 2006.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 225/2009

Designase Secretaria Ejecutiva del Consejo Federal de Derechos Humanos.

Bs. As., 25/3/2009

VISTO el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7° y 10 de la Ley 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase Secretaria Ejecutiva del CONSEJO FEDERAL DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, cargo extraescalafonario con rango y jerarquía de Subsecretario, a la señora Susana Beatriz SANTOMINGO (D.N.I. N° 6.187.243), como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.422.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 242/2009

Designase el Director Nacional de Fiscalización de Desarmaderos y Autopartes, de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana.

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente N° 24.781/09 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley N° 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS N° 19 del 10 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director Nacional de Fiscalización de Desarmaderos y Autopartes de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.422.

Que mediante la Resolución Conjunta mencionada en el Visto, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Director Nacional de Fiscalización de Desarmaderos y Autopartes perteneciente a la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que se encuentra vacante el referido cargo de Director Nacional de Fiscalización de Desarmaderos y Autopartes, resultando indispensable proceder a su cobertura transitoria a partir del 1° de febrero de 2009 y considerarla como crítica a partir del 10 de febrero de 2009 —fecha de la referida incorporación del cargo al Nomenclador de Funciones Ejecutivas— para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el doctor Juan Pablo SASSANO reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo antes mencionado.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1° de febrero de 2009, en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION DE DESARMADEROS Y AUTOPARTES dependiente de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.422.

Art. 2° — Establécese que la designación transitoria dispuesta en el artículo 1° del presente, debe considerarse con autorización del correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, a partir del 10 de febrero de 2009 y hasta el término de la misma.

Art. 3° — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de febrero de 2009.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION
DE DESARMADEROS Y AUTOPARTES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO N°	NIVEL Y GRADO	FUNCION
SASSANO, Juan Pablo	D.N.I. N° 20.892.111	A - 0	Director Nacional de Fiscalización de Desarmaderos y Autopartes

RESOLUCIONES



Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 30/2009

Asignase numeración geográfica a la Cooperativa de Provisión de Servicios Telefónicos, Agua Potable y otros Servicios Públicos de Bombal Limitada.

Bs. As., 23/3/2009

VISTO el Expediente N° 7448/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución N° 637 de fecha 18 de mayo de 1992 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se otorgó a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOMBAL LIMITADA, Licencia en Régimen de Exclusividad, para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que el prestador antes citado, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la Localidad de BOMBAL, perteneciente a la Provincia de SANTA FE.

Que la cantidad que se prevé asignar ha sido analizada sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la mencionada Localidad y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.